

INFORME DE EXAMEN

OIG-E-25-010



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Administración de Servicios Generales (ASG)

Junta Revisora de Subastas (JRS)

Examen para evaluar las operaciones y los procesos de compras realizados por la ASG, incluyendo las operaciones de la JRS

6 de junio de 2025



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	1
BASE LEGAL	5
OBJETIVOS	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN	5
HALLAZGOS.....	6
COMENTARIO ESPECIAL	21
COMUNICACIÓN GERENCIAL	23
RECOMENDACIONES	23
CONCLUSIÓN	24
APROBACIÓN.....	24
ANEJO 1	25
ANEJO 2	30
INFORMACIÓN GENERAL.....	32

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-intervención y Exámenes (en adelante, Área de PIE) de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) realizó un examen a la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG o Administración) e incluye las operaciones de la Junta Revisora de Subastas (en adelante, JRS), para determinar el cumplimiento con las regulaciones aplicables.

El examen realizado reveló deficiencias en los controles internos e incumplimiento con leyes y reglamentación aplicables relacionadas a la JRS, tales como:

- Incumplimiento con la estructura organizacional.
- Incumplimiento con realizar auditorías trimestrales de las compras excepcionales.
- Ausencia de reglamentación interna.
- Deficiencias en el proceso de revisión administrativa.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020 y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, la OIG remite el presente informe al presidente de la JRS para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de leyes y reglamentos por parte de la JRS y notifique a la OIG, las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner el peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017 y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Ley Núm. 73 de 19 de julio de 2019, según enmendada, conocida como “*Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*”, (en adelante, Ley Núm. 73-2019) fue creada con el fin de que las Entidades

Gubernamentales, según definidas en esta Ley, realicen todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG, sin excepción alguna.

Con relación a las Entidades Exentas, según definidas en esta Ley, éstas no estarán obligadas a realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG, mientras se encuentre en vigencia el Plan Fiscal correspondiente; sin embargo, vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos aquí establecidos al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. También dispone que, una vez culmine la vigencia del Plan Fiscal correspondiente, si aplica, serán consideradas como Entidades Gubernamentales, según definidas en esta Ley, y vendrán obligadas a realizar sus compras a través de la Administración.

En el caso de la Rama Judicial, los municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa podrán, de forma voluntaria, adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios a través de la ASG. Además, podrán de forma voluntaria, realizar las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la ASG.

Administrador(a) de la ASG

La Administradora de la Administración de Servicios Generales es la funcionaria de más alto rango en la ASG. También, es la Principal Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico o su homólogo en una Entidad Exenta. Ésta será nombrada por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico y desempeñará el cargo por un término de diez (10) años. Responderá directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo.

La Ley Núm. 73-2019 confiere facultades y deberes a la Administradora de la ASG. Además, establece que la Administradora de la ASG adoptará y promulgará el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”.

Junta Revisora de Subastas

Con el propósito de revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la ASG o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas, la Ley Núm. 73-2019, crea la JRS, adscrita a la Administración, la cual tendrá naturaleza cuasi judicial.

Según dispone la Ley Núm. 73-2019, la JRS tendrá autonomía operacional, seguirá el ordenamiento correspondiente establecido por esta Ley y actuará de forma independiente de la Administración y la Junta de Subastas.

El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado nombrará a los miembros de la JRS, que estará compuesta por:

- Un (1) presidente - deberá ser un abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo completo. Tendrá un término de siete (7) años.
- Dos (2) miembros asociados - uno (1) de los miembros deberá ser un Contador Público Autorizado. Uno (1) de los miembros asociados tendrá un término de cinco (5) años y el otro miembro será de tres (3) años.
- Un (1) miembro alterno – este tendrá un término de tres (3) años.

Ningún miembro de la JRS podrá adjudicar asuntos en los cuales tenga algún interés personal directo o indirecto o esté relacionado a cualquiera de las partes solicitantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y de existir alguno, deberá inhibirse.

La Ley Núm. 73-2019, confiere, entre otras, las siguientes facultades y deberes a la JRS:

- Revisar y adjudicar cualquier impugnación a las adjudicaciones sobre subastas informales y propuestas realizadas por la Administración Auxiliar de Adquisiciones;
- Revisar y adjudicar cualquier impugnación a las adjudicaciones sobre subastas formales y propuestas selladas o cualificaciones realizadas por la Junta de Subastas;
- Emitir cualquier orden, requerimiento, revocación, orden en auxilio de jurisdicción o en paralización de los procedimientos, orden de cese y desista, o resolución que en derecho proceda en los casos ante su consideración y que evite que sus dictámenes sean académicos. Toda resolución emitida en virtud de una adjudicación deberá contener determinaciones de hechos y conclusiones de derecho;
- Resolver los asuntos presentados ante su consideración, de manera rápida y eficiente, salvaguardando los derechos procesales y sustantivos de las partes;
- Mantener un expediente completo que documente los eventos ocurridos en el caso;
- Cualquier otra facultad, función o deber que por esta Ley o por reglamento se le asigne.

El presidente de la JRS, según dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

-
-
- Adoptar, enmendar y derogar los reglamentos necesarios para el funcionamiento interno y la operación de la JRS, así como el trámite de los asuntos presentados ante ésta, incluyendo reglamentos de emergencia, conforme a las disposiciones de esta Ley y la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*” y cualquier otra ley aplicable;
 - Obtener servicios, mediante contrato, de personal técnico, profesional o altamente especializado o de otra índole, que sea necesario para el desempeño de sus funciones o las de la JRS;
 - Autorizar el reembolso de gastos razonables al personal que tiene bajo su supervisión, de conformidad con el reglamento para estos fines del Departamento de Hacienda y cualquier disposición legal aplicable;
 - Supervisar el personal administrativo que le asigne el Administrador;
 - Utilizar los recursos disponibles de la Administración, en coordinación con el Administrador;
 - Asignar, discrecionalmente áreas de trabajo, en la fase administrativa de la JRS, a uno (1) o más de los miembros. Esta asignación de áreas de trabajo podrá ser alterada o dejada sin efecto por el presidente cuando, a su juicio, cualquier factor o factores de interés público o de eficiencia operacional así lo amerite;
 - Cualquier otra facultad, función o deber que por esta Ley o reglamento se le asignen.

Por otro lado, la Ley Núm. 73-2019, dispone que, la JRS recibirá de la Administración y ésta otorgará a dicha Junta, el apoyo administrativo necesario para el descargo de sus funciones. La JRS deberá contar con personal técnico, legal y administrativo suficiente para realizar las labores correspondientes, incluyendo los recursos necesarios para realizar su función. Disponiéndose que se podrán asignar en destaque funcionarios o empleados de otras agencias o dependencias, para suplir asistencia en las labores de la JRS.

Dispone, además, que la JRS fijará, mediante reglamento, los cargos, derechos o aranceles a ser satisfechos por:

- Presentación de recursos, según aplique;
- Copias de cualquier documento de carácter público que se le requieran;
- Cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

Todos los ingresos que por cualquier concepto reciba la JRS en el cumplimiento de sus funciones ministeriales para implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifican en esta Ley o cualesquiera otras fuentes, ingresarán en una cuenta especial a ser creada en la

Administración a favor y a disposición de ésta. Con prioridad sobre cualquier otro asunto y en el siguiente orden, la Administración dispondrá de dichos fondos para la adquisición de equipo tecnológico y la contratación de peritos externos, entre otros, previo acuerdo con la JRS.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

El examen estuvo dirigido a determinar el cumplimiento con las regulaciones aplicables, y determinar la efectividad de los controles internos implementados por la JRS en sus operaciones.

Las regulaciones aplicables durante el período examinado son las siguientes:

1. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* (Ley Núm. 230).
2. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (Ley Núm. 38-2017).
3. Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019* (Ley Núm. 73-2019).
4. Reglamento 9230, *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*, del 18 de noviembre de 2020, según enmendado (Reglamento 9230).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió el período de 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024.

Se efectuaron pruebas que se consideraron necesarias de acuerdo con las circunstancias. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudio de regulaciones aplicables.
2. Entrevista a funcionarios y empleados de la ASG y la JRS.
3. Análisis de informes, certificaciones y documentos provistos por la ASG y la JRS.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, relacionados al objetivo de la intervención.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Hallazgo 1 – Necesidades en la estructura organizacional

Situación

La JRS adscrita a la ASG fue creada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019* (Ley Núm. 73-2019). Conforme a este estatuto, la JRS tendrá naturaleza cuasijudicial y estará facultada para revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la ASG o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas. Además, tendrá autonomía operacional, y actuará de forma independiente de la ASG y la Junta de Subastas. Por otro lado, deberá contar con personal técnico, legal y administrativo suficiente para realizar las labores correspondientes, incluyendo los recursos necesarios para realizar su función. El Artículo 56, de la Ley Núm. 73-2019, establece que la JRS estará compuesta por: un presidente; dos miembros asociados y; un miembro alterno, que serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

El examen realizado a la estructura organizacional de la JRS reveló lo siguiente:

- a. La JRS sólo cuenta con una secretaria¹ y una contratista que brinda servicios legales para realizar sus labores. No obstante, el Artículo 55 de la Ley Núm. 73-2019, disponía que debería contar con personal técnico, legal y administrativo suficiente para realizar las labores correspondientes, incluyendo los recursos necesarios para realizar su función.

Criterio

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** son contrarias a los artículos 55 y 56 de la Ley Núm. 73-2019, que establecen lo siguiente:

Artículo 55. — Creación de la Junta Revisora de Subastas.

Se crea la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración, la cual tendrá naturaleza cuasijudicial y estará facultada para revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios

¹ Mediante comunicación del 17 de enero de 2025, el presidente de la JRS informó que la secretaria asignada a la JRS renunció.

Generales del Gobierno de Puerto Rico o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas. La Junta Revisora recibirá de la Administración y ésta otorgará a dicha Junta, el apoyo administrativo necesario para el descargo de sus funciones. Sin embargo, la Junta Revisora tendrá autonomía operacional, seguirá el ordenamiento correspondiente establecido por esta Ley y actuará de forma independiente de la Administración y la Junta de Subastas. Esta Junta deberá contar con personal técnico, legal y administrativo suficiente para realizar las labores correspondientes, incluyendo los recursos necesarios para realizar su función. Disponiéndose que se podrán asignar en destaque funcionarios o empleados de otras agencias o dependencias, para suplir asistencia en las labores de la Junta.

Artículo 56. — Nombramientos.

La Junta Revisora estará compuesta por: un (1) Presidente, dos (2) miembros asociados y un (1) miembro alterno. Serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta Revisora deberá ser un abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo completo. De igual forma, al menos uno (1) de los miembros asociados deberá ser un Contador Público Autorizado.

Además, son contrarias a los artículos 4.1 y 4.2, del Reglamento Núm. 9230, aprobado en el Departamento de Estado, el 18 de noviembre de 2020, según enmendado, titulado *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico* (Reglamento 9230), los cuales disponen lo siguiente:

CAPÍTULO 4- JUNTA REVISORA DE SUBASTAS

ARTÍCULO 4.1 - CREACIÓN Y COMPOSICIÓN

La Junta Revisora de Subastas adscrita a la Administración fue creada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Núm. 73-2019. Conforme dispone dicho estatuto, la Junta Revisora de Subastas tendrá naturaleza cuasijudicial y estará facultada para revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas. La Junta Revisora recibirá de la Administración y ésta otorgará a dicha Junta, el apoyo administrativo necesario para el descargo de sus funciones. Sin embargo, la Junta Revisora tendrá autonomía operacional, seguirá el ordenamiento correspondiente establecido por Ley y actuará de forma independiente de la Administración y la

Junta de Subastas. Esta Junta Revisora deberá contar con personal técnico, legal y administrativo suficiente para realizar las labores correspondientes, incluyendo los recursos necesarios para realizar su función. Disponiéndose, que se podrán asignar en destaque funcionarios o empleados de otras agencias o dependencias para suplir asistencia en las labores de la Junta.

La Junta Revisora estará compuesta por: un (1) Presidente; dos (2) miembros asociados y; un (1) miembro alterno. Serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta Revisora deberá ser un abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo completo. De igual forma, al menos uno (1) de los miembros asociados deberá ser un Contador Público Autorizado. ...

ARTICULO 4.2 - FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

El Presidente de la Junta Revisora de Subastas podrá solicitar al Administrador que nombre los funcionarios administrativos necesarios para el funcionamiento efectivo de la Junta Revisora. El Presidente de la Junta Revisora de Subastas establecerá, mediante reglamentación interna, las funciones de los funcionarios administrativos bajo su supervisión.

Efecto

1. Ocasionan que la JRS no cuente con una estructura organizacional completa y conforme a la Ley Núm. 73-2019 y su reglamento 9230, para cumplir con sus deberes y funciones.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas, por lo siguiente:

- a. Solicitar y contar con personal técnico, legal y administrativo suficiente para realizar las labores en la JRS.

Comunicación Gerencial

En carta del 17 de enero de 2025, el presidente de la JRS indicó lo siguiente:

...Al no ser una Autoridad Nominadora para efectos de la Ley Núm. 8-2017, no contar con un presupuesto asignado dentro del presupuesto de la ASG, la Junta Revisora depende enteramente de que dicha agencia le asigne el personal administrativo, legal y técnico para cumplir con sus funciones.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del presidente de la JRS, pero se determinó que el Hallazgo prevalece, debido a que los comentarios sostienen las situaciones señaladas. La JRS no evidenció las acciones afirmativas en la ASG para cumplir con la Ley Núm. 73-2019, respecto a su estructura organizacional.

Ver la Recomendación 1.

Hallazgo 2 – Falta de ejecución en auditorías trimestrales de las compras excepcionales

Situación

La Ley Núm. 73-2019 define *Compra Excepcional* como toda compra que está exenta de tramitarse mediante el procedimiento de subasta formal o informal, solicitud de propuestas o solicitud de cualificaciones.

Entre los deberes de la JRS se encuentra realizar auditorías trimestrales de todas las compras excepcionales autorizadas por la ASG. Los informes de estas auditorías serán publicados por la ASG en su página web y enviados a las entidades gubernamentales fiscalizadoras correspondientes.

- a. Del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024, la JRS no realizó auditorías trimestrales de las compras excepcionales autorizadas por la ASG, según se indica:
 - 1) El 10 de noviembre de 2023, los auditores de la OIG solicitaron al presidente de la JRS los informes de auditorías trimestrales realizados de todas las compras excepcionales autorizadas por la ASG, durante el período del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023. Como respuesta, el 15 de noviembre de 2023, se recibió un *Informe de Hallazgos: Compras Excepcionales* que cubrió el período del **1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020**.
 - 2) El 15 de julio de 2024, como respuesta a un requerimiento de información, el presidente de la JRS certificó lo siguiente:

El Requerimiento de Información Núm. RI-059 de la OIG solicita le proveamos la siguiente información: informes de auditoría realizados por la Junta Revisora, de todas las compras excepcionales autorizadas por la ASG, durante el período del 1 de julio de 2023 al presente. A esta fecha la Junta Revisora no ha concluido dicho informe. Todavía estamos en la fase de recibir y evaluar la información sobre las compras excepcionales durante el mencionado período.

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo 6.6, del Reglamento 9230, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 6.6 - AUDITORÍA TRIMESTRAL DE LAS COMPRAS EXCEPCIONALES

La Junta Revisora deberá realizar auditorías trimestrales de todas las compras excepcionales autorizadas por la Administración. Los informes de dichas auditorías deberán ser publicados por la Administración en su página web y enviados a las entidades gubernamentales fiscalizadoras correspondientes.

Efecto

La situación comentada tiene el *efecto* de lo siguiente:

1. Impide a la gerencia de la ASG obtener información esencial para identificar las desviaciones y fallas en los controles establecidos en los procesos de aprobación de las compras excepcionales, y tomar las medidas correctivas oportunamente.
2. Priva a las entidades fiscalizadoras de recibir los informes de auditorías trimestrales de las compras excepcionales, para evaluar oportunamente los riesgos y advertencias respecto a su función ministerial de prevención, y en la planificación de intervenciones.
3. Propicia un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Causa

La situación señalada se atribuye a la ausencia de acciones afirmativas, y la falta de un procedimiento interno escrito y aprobado que incluya, entre otras disposiciones, el trámite de solicitar y recibir el apoyo administrativo necesario de la ASG para el descargo de las funciones de la JRS.

Comunicación Gerencial

En carta del 17 de enero de 2025, el presidente de la JRS indicó lo siguiente:

Esta función no fue encomendada a esta Junta Revisora en virtud de los poderes que le fueran delegados por la Asamblea Legislativa, mediante el Art. 59 de la Ley Núm. 73-2019. La misma fue incluida en la Sección 6.6 del Reglamento de Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, Reglamento Núm. 9230 de 18 de noviembre de 2020, ("Reglamento 9230"), la cual

establece que "La Junta Revisora deberá realizar auditorías trimestrales de todas las compras autorizadas por la Administración". Sin embargo, al momento la ASG no ha asignado a la Junta Revisora, el personal técnico de auditoría que permita cumplir con esta función.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del presidente de la JRS, pero se determinó que el Hallazgo prevalece, debido a que los comentarios sostienen la situación señalada. La JRS no evidenció las acciones afirmativas realizadas en la ASG para contar con personal técnico de auditoría. Por otro lado, la JRS y la ASG pueden lograr acuerdos para realizar funciones en beneficio de la administración pública.

Ver la Recomendación 2.

Hallazgo 3 – Ausencia de reglamentación

Situación

La reglamentación es el modo o método en el cual se ejecutan ciertas acciones que suelen realizarse de la misma forma. Estos métodos se plasman en varios tipos de documentos que pueden ser: reglamentos, manuales, normas, procedimientos, cartas circulares, instructivos y formularios relacionados con los mismos. La reglamentación es importante para lograr una administración exitosa, enmarcada en una estructura de control interno, garantizar la consistencia, la uniformidad y la calidad de las operaciones de la entidad, y fijar las responsabilidades para cada área de trabajo, de manera que cada empleado conozca de antemano cómo es el proceso del cual es responsable, su participación, y la acción a tomar o seguir, entre otros aspectos.

El examen realizado a la JRS reveló la ausencia de reglamentación para regir sus procesos, según se indica:

- a. La Junta Revisora no tenía un reglamento interno aprobado para regir los trabajos, las decisiones y las ejecuciones de sus funciones en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019 y su Reglamento 9230.
 - 1) El 13 de diciembre de 2023 el presidente certificó que, *La Junta Revisora no tiene un reglamento interno. Los procesos ante la Junta Revisora están cubiertos bajo los capítulos 4 y 5 del Reglamento de Adquisiciones de la ASG (Reglamento 9230 del 18 de noviembre de 2020).*
- b. Además, la Junta Revisora no había formulado un reglamento de los procesos de cobro de aranceles, conforme a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Núm. 73-2019. No obstante, se requería una tarifa de \$125 por concepto de impugnaciones ante la Junta Revisora. **[Ver Hallazgo 4 y Comentario Especial]**

Criterio

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** son contrarias a los artículos 60 y 62 de la Ley Núm. 73-2019, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 60. — Facultades y Deberes del Presidente de la Junta Revisora.

El Presidente de la Junta Revisora tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) adoptar, enmendar y derogar los reglamentos necesarios para el funcionamiento interno y la operación de la Junta Revisora, así como el trámite de los asuntos presentados ante ésta, incluyendo reglamentos de emergencia, conforme a las disposiciones de esta Ley y la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y cualquier otra ley aplicable;

Artículo 62. — Cobro de Cargos, Servicios y Derechos.

La Junta Revisora fijará, mediante reglamento, los cargos, derechos o aranceles a ser satisfechos por: (a) la presentación de recursos, según aplique; (b) las copias de cualquier documento de carácter público que se le requieran; y (c) cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. No obstante, la Junta Revisora o persona en quien ésta delegue esta facultad, suministrará copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, al Departamento de Estado, a la Asamblea Legislativa y a las entidades fiscalizadoras estatales o federales. Todos los ingresos que por cualquier concepto reciba la Junta Revisora en el cumplimiento de sus funciones ministeriales para implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifican en esta Ley o cualesquiera otras fuentes, ingresarán en una cuenta especial a ser creada en la Administración a favor y a disposición de la Administración. Con prioridad sobre cualquier otro asunto y en el siguiente orden, la Administración dispondrá de dichos fondos para la adquisición de equipo tecnológico y la contratación de peritos externos, entre otros, previo acuerdo con la Junta.

Además, son contrarias a los artículos 4.2, 4.4 y 4.10(1) del Reglamento 9230, que disponen lo siguiente:

ARTICULO 4.2 - FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

El Presidente de la Junta Revisora de Subastas podrá solicitar al Administrador que nombre los funcionarios administrativos necesarios para el funcionamiento efectivo de la Junta Revisora. El Presidente de la Junta Revisora de Subastas

establecerá, **mediante reglamentación interna**, las funciones de los funcionarios administrativos bajo su supervisión. [Énfasis nuestro]

ARTÍCULO 4.4 - REGLAMENTO INTERNO

*La Junta Revisora de Subastas adoptará un reglamento cuyas disposiciones estén en armonía con lo aquí dispuesto y el cual establezca los procedimientos que son necesarios para guiar y uniformar su funcionamiento interno, incluidos los formularios que sean necesarios para su funcionamiento. **Lo dispuesto en este Reglamento complementará las disposiciones del Reglamento Interno de la Junta Revisora de Subastas.*** [Énfasis nuestro]

ARTÍCULO 4.10 – FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Revisora tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Adoptar, enmendar y derogar los reglamentos necesarios para el funcionamiento interno y la operación de la Junta Revisora, incluyendo reglamentos de emergencia conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada y cualquier otra ley aplicable;

También, son contrarias al Artículo 2(f) y (g) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* (Ley 230), que establece lo siguiente:

Artículo 2 – Declaración de Política

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones: que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. Impiden mantener un control adecuado y efectivo sobre los procesos que se realizan en la JRS.
2. Impiden que los miembros de la JRS, los empleados y funcionarios que trabajan directa o indirectamente con la revisión de impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Administradora Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la ASG o por las Juntas de Subastas de las Entidades Externas, cuenten con guías específicas para llevar a cabo las funciones, incluidos los formularios a utilizar. Tampoco permiten que se lleven a cabo de manera uniforme.
3. Propician la comisión de irregularidades en detrimento de una sana administración pública y pueden levantar reclamos administrativos y judiciales que conllevarían costos para la administración pública.
4. Propician inconsistencia en los procesos y por consiguiente la pérdida de fondos necesarios para el funcionamiento de la JRS.
5. Dificultan adjudicar responsabilidad de forma oportuna, en caso de que ocurran errores o irregularidades en el proceso.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el presidente no realizó las gestiones correspondientes para reglamentar las operaciones de la JRS, según dispone las regulaciones citadas.

Comunicación Gerencial

En carta del 17 de enero de 2025, el presidente de la JRS indicó lo siguiente:

Al presente, no ha sido necesario promulgar un reglamento para la operación interna de la Junta Revisora, ni para el trámite de los asuntos presentados ante ésta, toda vez que los aspectos necesarios ya están establecidos en la Ley Núm. 73-2019 y el Reglamento 9230, por lo que no procede el señalamiento. Así pues, los aspectos relacionados con los requisitos para la presentación de los recursos, el quorum para atender los mismos, la asignación de casos a lo demás miembros por parte del Presidente de la Junta Revisora y los términos para resolver los asuntos, están establecidos en los Capítulos VII y VIII de la Ley Núm. 73-2019. Los capítulos 4 y 5 del Reglamento 9230, reiteran estos aspectos.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del presidente de la JRS, pero se determinó que el Hallazgo prevalece debido a que los comentarios sostienen las situaciones señaladas. La JRS no ha aprobado reglamentación para regir sus operaciones, incluyendo el cobro de cargos, servicios y aranceles. Cabe señalar, que las operaciones de la JRS y cómo estas se integran con su sistema de control interno deben estar reglamentadas. Por otro lado, la función de la JRS afecta a terceras personas.

Ver las Recomendaciones 3 y 4.

Hallazgo 4– Deficiencias en el proceso de revisión administrativa por parte de la JRS

Situación

La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, de la Junta de Subastas de la ASG y/o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá presentar una Solicitud de Revisión Administrativa (Solicitud de Revisión) ante la JRS.

De acuerdo con la información brindada, la parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la Junta de Subastas de la ASG o cualquier Junta de Subastas Externas debe cumplimentar una *Solicitud Autorización para Impugnación de Subasta*, documento donde objeta la Notificación de Adjudicación emitida por la Junta de Subastas de la ASG o Agencia Externa. La secretaria de la Junta de Subastas es quien entrega la solicitud al recurrente, y una vez cumplimentada y firmada se refiere al recurrente al Área de Finanzas y Presupuesto de la ASG (Finanzas). La ASG requería una tarifa de \$125.00, por concepto de impugnaciones ante la Junta Revisora. Así mismo, Finanzas origina la factura y el recurrente procede a realizar el pago a través del recaudador de la ASG.

Según información provista por la JRS, durante el período del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023, se recibieron ante su consideración 104 solicitudes de revisión de subastas formales y 18 de subastas informales. **[Ver Anejo 1]**

Seleccionamos para examen una muestra de las solicitudes de revisión ante la JRS de 25 de las 104 (24%) solicitudes de revisión de subastas formales y 8 de las 18 (44%) de las subastas informales. **[Ver Anejo 2]**

El examen al proceso de revisión administrativa realizado por la JRS reveló las siguientes deficiencias:

- a. En 5 de 25 (20%) solicitudes de revisión administrativa de las subastas formales fueron rechazadas de plano por falta de quórum. Cabe señalar que, en 2 casos, el mismo recurrente

realizó en 2 fechas diferentes una Solicitud de Revisión, y en ambas ocasiones, el caso fue denegado de plano por falta de quorum. [Ver Hallazgo 1-a.]

Figura 1 – Solicitud de Revisión rechazada por falta de quorum

#	Caso Número	Fecha Solicitud de Revisión
1	JR-21-131	29-nov-2021
2	JR-22-172	13-jun-2022
3	JR-22-185	1-sep-2022
4	JR-22-189	11-oct-2022
5	JR-23-118	27-mar-2023

- b. El pago de la tarifa de \$125.00 por concepto de impugnación ante la JRS de las solicitudes de revisión administrativa de las 25 subastas formales y 8 subastas informales no se realizaba de forma consistente, según se indica: [Ver Hallazgo 3-b. y Comentario Especial]

1) Resoluciones de Solicitudes de Revisión de 25 subastas formales:

- a) En 17² de 25 (68%) casos, la ASG proveyó evidencia del cobro de la tarifa de \$125.00.
- b) En 8 de 25 (32 %) casos, no se proveyó evidencia del cobro de la tarifa.

Figura 2 – Casos que no se realizó el cobro de tarifa de \$125 por concepto de impugnación ante la JRS – Subasta Formal

	Caso Número	Núm. de Subasta Formal	Fecha de Solicitud de Revisión
1	JR-21-126	21-077-DS	12-oct-2021
2	JR-21-129	22-0459	13-nov-2021
3	JR-21-130	21-SM-010	29-nov-2021
4	JR-21-137	22-0457	17-dic-2021
5	JR-22-183	22-SM-021	10-ago-2022
6	JR-22-185	A1-2850	5-ago-2022

² En la Subasta 21-290, la JRS ordenó la consolidación de los siguientes casos: (JR-21-131), (JR-21-132), (JR-21-133), (JR-21-134), y (JR-21-135). No obstante, el recurrente fue el único en pagar la tarifa de los \$125.00.

	Caso Número	Núm. de Subasta Formal	Fecha de Solicitud de Revisión
7	JR-23-116	RFP-2019-002	24-mar-2023
8	JR-23-118	A1-2850	27-mar-2023

2) Resoluciones de Solicitudes de Revisión de 8 subastas informales:

- a) En 6 de 8 (75%) casos, la ASG proveyó evidencia del cobro de la tarifa de \$125.00.
- b) En 2 de 8 (25%) casos, no se proveyó evidencia del cobro de la tarifa.

Figura 3 – Casos que no se realizó el cobro de tarifa de \$125 por concepto de impugnación ante la JRS – Subasta Informal

	Caso Número	Número de Subasta Informal	Fecha de Solicitud de Revisión
1	JR-21-136	22-J-00301	10-dic-2021
2	JR-23-147	24J-01255	5-oct-2023

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a los artículos 56 y 59, de la Ley Núm. 73-2019, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 56. — Nombramientos.

La Junta Revisora estará compuesta por: un (1) Presidente, dos (2) miembros asociados y un (1) miembro alterno. Serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta Revisora deberá ser un abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo completo. De igual forma, al menos uno (1) de los miembros asociados deberá ser un Contador Público Autorizado.

Artículo 59. — Facultades y Deberes de la Junta Revisora.

La Junta Revisora tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) revisar y adjudicar cualquier impugnación a las adjudicaciones sobre subastas informales realizadas por la Administración Auxiliar de Adquisiciones;*
- b) revisar y adjudicar cualquier impugnación a las adjudicaciones sobre subastas formales realizadas por la Junta de Subastas;*

[...]

g) resolver los asuntos presentados ante su consideración, de manera rápida y eficiente, salvaguardando los derechos procesales y sustantivos de las partes;

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** son contrarias al Artículo 62 de la Ley Núm. 73-2019, el cual establece lo siguiente:

Artículo 62. — Cobro de Cargos, Servicios y Derechos.

La Junta Revisora fijará, mediante reglamento, los cargos, derechos o aranceles a ser satisfechos por: (a) la presentación de recursos, según aplique; (b) las copias de cualquier documento de carácter público que se le requieran; y (c) cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. No obstante, la Junta Revisora o persona en quien ésta delegue esta facultad, suministrará copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, al Departamento de Estado, a la Asamblea Legislativa y a las entidades fiscalizadoras estatales o federales. Todos los ingresos que por cualquier concepto reciba la Junta Revisora en el cumplimiento de sus funciones ministeriales para implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifican en esta Ley o cualesquiera otras fuentes, ingresarán en una cuenta especial a ser creada en la Administración a favor y a disposición de la Administración. Con prioridad sobre cualquier otro asunto y en el siguiente orden, la Administración dispondrá de dichos fondos para la adquisición de equipo tecnológico y la contratación de peritos externos, entre otros, previo acuerdo con la Junta.

Además, son contrarias a los artículos 2(f) y (g), 4(g) y 6(b) de la Ley Núm. 230, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 2. — Declaración de Política.

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primer a instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas;

Artículo 4. — Diseño e intervención de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad.

(g) Los procedimientos que establezca el Secretario para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos públicos y para controlar y contabilizar la propiedad pública, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.”

Artículo 6. — Contabilidad y preintervención de los fondos públicos de las dependencias.

(b) Todas las transacciones financieras de las dependencias ejecutivas serán preintervenidas por el Secretario de acuerdo con los principios, normas, procedimientos, reglas y reglamentos que él adoptare. En la determinación de los procedimientos de preintervención a seguirse, y en el alcance del examen de comprobantes y otros documentos, el Secretario considerará los principios de intervención generalmente aceptados en la práctica de la contabilidad, la efectividad de la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos de pagos e ingresos, las intervenciones internas y las prácticas administrativas relacionadas con las dependencias ejecutivas correspondientes. Disponiéndose sin embargo que toda compra o adquisición de bienes o servicios no profesionales realizada por o a través de la Administración de Servicios Generales estará exenta de este proceso. No obstante, la Administración deberá asegurar que los procesos de pre-intervención sean sustituidos eficazmente por procesos automatizados, tomando en consideración el fin que promueve tal práctica fiscal. Tales procesos automatizados y electrónicos tendrán que ser insertados y certificados por el Administrador con prioridad antes de iniciar el proceso de compras de bienes y servicios no profesionales por la Administración.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. Impiden mantener un control adecuado y efectivo sobre el proceso de revisión administrativa.
2. Ocasionan las siguientes deficiencias en el proceso de revisión administrativas:
 - a. Denegación de plano de solicitud de revisión por no haber quorum al inhibirse un miembro de la JRS.
 - b. Inconsistencia en el cobro de tarifa de \$125.00 por solicitud de revisión.

-
-
3. Propician un ambiente para la comisión de errores e irregularidades sin que se puedan detectar a tiempo para fijar las responsabilidades que correspondan.

Causa

Las situaciones señaladas se atribuyen al incumplimiento de la JRS con las regulaciones citadas, y la ausencia de reglamentación para regir sus operaciones, y el cobro de cargos, servicios y derechos. Además, obedecen a la falta de acciones afirmativas para notificar al Gobernador(a) y al Senado sobre las vacantes de la JRS.

Comunicación Gerencial

En carta del 17 de enero de 2025, el presidente de la Junta Revisora de Subastas presentó sus comentarios a los hallazgos, pero no un resumen de éstos para ser incluido en el informe, según requerido en la comunicación del borrador de hallazgos que indicaba lo siguiente:

Este señalamiento no tiene fundamento legal alguno y es improcedente. La falta de quorum no debe ser un hallazgo y/o señalamiento, pues la misma es una circunstancia legal que ocurre ante la inhibición legítima de alguno de los miembros de la Junta Revisora. El mecanismo de inhibición se utiliza para mantener la transparencia y pureza de los procedimientos, por lo que lejos de ser un hallazgo, el mismo es un aspecto legal avalado por la ética que deben regir los procedimientos. La Junta Revisora opera con dos (2) miembros, el Presidente y un Miembro Asociado, desde el 2018. El Art. 61 de la Ley Núm. 73-2019, requiere mayoría simple para que haya quorum, y ante la inhibición de uno de los miembros que actualmente componen la junta, no hay quorum. El nombramiento de los miembros no depende de la Junta Revisora, sino que es una facultad del Gobernador con el consentimiento del Senado. Cabe señalar, además que fueron cinco (5) casos en un período de tres (3) años, por lo que es una ocurrencia poco común en nuestras labores. [apartado a.]

Sobre este particular no tenemos comentarios adicionales a los ya brindados durante el período de investigación a este señalamiento. [apartado b.]

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del presidente de la JRS, pero se determinó que el Hallazgo prevalece, debido a que los comentarios sostienen las situaciones señaladas. La falta de quorum privó al recurrente de su derecho a que su solicitud de impugnación fuera considerada ante la JRS. Además, entre las funciones y deberes de la JRS está el “resolver los asuntos presentados ante su consideración, de manera rápida y eficiente, salvaguardando los derechos procesales y sustantivos de las partes”. Por otro lado, la JRS no evidenció las acciones afirmativas realizadas para notificar

a la Oficina del Gobernador(a) y al Senado sobre las vacantes en la JRS, y la importancia de estos nombramientos.

Ver las Recomendaciones 3 a la 5.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente están en control de la entidad; no obstante, son significativas para asegurar una sana administración pública, el buen manejo de los fondos públicos, las operaciones de la entidad, y la transparencia gubernamental.

Comentario Especial – Cobro de tarifa por concepto de impugnaciones ante la JRS, mediante Carta Circular ASG Núm. 2021-06

El 16 de marzo de 2021, la administradora y principal oficial de compras de la ASG emitió la Carta Circular ASG Núm. 2021-06³, titulada *Tarifas por los Servicios que Brindan los Programas de la Administración de Servicios Generales*, cuyo propósito era *actualizar las tarifas aplicables para los diversos servicios que ofrecen en la ASG*.

En esta Carta Circular se incluyó el Código 6-03, con una tarifa de \$125.00, por concepto de *Impugnaciones* ante la Junta Revisora de Subastas. Sobre el particular, mediante certificación del 26 de junio de 2024, el presidente de la JRS indicó lo siguiente:

En primer lugar, le informamos que la Junta Revisora no fue quien promulgó el cargo impuesto en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06, para la radicación de solicitudes de impugnación ante nosotros, ni quien realizó las gestiones de cobro del mismo, mientras estuvo vigente. El referido cargo fue impuesto por la Administración de Servicios Generales (“ASG”), mediante la Carta Circular ASG Núm. 2021-06. Dicha Carta Circular no fue discutida, ni informada a la Junta Revisora, por lo que no advinimos en conocimiento de la misma hasta un tiempo luego de emitida. Cabe señalar, que el Tribunal Supremo en el Caso Civil R&B Power v. Junta de Subastas, 2024 TSPR 24, determinó que dicho cargo es ultra vires, por lo que el mismo no se está cobrando desde dicha determinación. De igual forma, cabe señalar que la Junta Revisora no es quien realizó el cobro del referido cargo, mientras el mismo estuvo vigente. Lo anterior, toda vez que la Junta no tiene el personal administrativo de apoyo que realice dicha función. Ante ello, una vez advinimos en conocimiento de la Carta Circular ASG Núm. 2021-06, realizamos los esfuerzos de coordinación necesarios con la ASG, quien determinó que el cobro

³ La Carta Circular ASG Núm. 2021-06 quedó sin efecto desde el 14 de marzo de 2024, según determinación del Tribunal Supremo en R&B Power, Inc. V Junta de Subastas, 2024 TSPR 24.

se realizaría a través de su oficina de Finanzas. Dicha coordinación tomó un tiempo razonable, mientras la ASG determinaba la forma y manera en que se implementaba el cobro. Otro aspecto que también se debe considerar, es que el pago tampoco se pudo requerir hasta tanto la Junta de Subastas no incluyó el apercibimiento a los licitadores de cumplir con el pago requerido por la ASG. La fecha en que dicho apercibimiento fue incluido en las determinaciones de la Junta de Subastas, no obra en nuestros expedientes, y de interesar la misma, debe ser requerido a dicho organismo. De todo lo anterior surge que la función de esta Junta Revisora no era de implementar o realizar el cobro del cargo impuesto mediante la Carta Circular ASG Núm. 2021-06. La intervención de esta Junta Revisora se limitó a requerir a los licitadores el recibo que le otorgaba la oficina de Finanzas, como evidencia del pago realizado. Cabe señalar, que nuestra función revisora surge por mandato de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, y el cargo para radicar impugnaciones ante nuestra oficina fue impuesto mediante Carta Circular emitida por la ASG. Ante ello, durante el tiempo de transición transcurrido entre la imposición del cargo mediante la Carta Circular ASG Núm. 2021-06, y el desarrollo e implementación de los procesos por parte de la ASG para el cobro del mismo, determinamos atender los casos, aunque no hubieran efectuado el pago, toda vez que los licitadores no tenían un proceso para poder cumplir con el mismo. De conformidad con la información que obra en nuestros expedientes, el cargo comenzó a cobrarse en marzo de 2022, que es la fecha en que recibimos un correo electrónico de la Oficina de Finanzas mediante el cual nos informaron el procedimiento para realizar el cargo.

En el Caso Civil *R&B Power v. Junta de Subastas*, 2024 TSPR 24 (Número del Caso: CC-2023-0200), al cual hace referencia el presidente de la JRS, el 13 de marzo de 2024, el Tribunal Supremo dictó la siguiente sentencia: ... *Se decreta la nulidad de la tarifa identificada con el código 6-03 de la Carta Circular Núm. 2021-06 y se devuelve el caso a la Junta Revisora para que atienda en sus méritos la solicitud de revisión que R&B Power, Inc. instó.*

Por otro lado, el Tribunal expresó:

“Con lo anterior, queda establecido que la tarifa que se esboza en la Carta Circular para las impugnaciones ante la Junta Revisora es una regla no legislativa, pero que la agencia quiso dotar de fuerza de ley. De este modo, resta por determinar si se podía incorporar sin más en el referido documento sin procedimiento ulterior. La respuesta es que no.” [Énfasis dado]

“Con este proceder, la ASG no solamente incumplió el mandato expreso del Art. 62 de la Ley Núm. 73-2019, supra -en cuanto a que, fijar los derechos, cargos y aranceles a ser satisfechos para presentar recursos ante la Junta Revisora se debe adoptar un reglamento-, sino que también dio al traste con la doctrina

firmente establecida por el procedimiento de reglamentación dispuesto en la LPAU para su adopción.” [Énfasis dado]

<https://dts.poderjudicial.pr/ts/2024/2024tspr24.pdf>

Comunicación Gerencial

No se recibieron comentarios de la JRS para este Comentario Especial.

Determinación de la OIG

El Comentario Especial prevalece.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta el 27 de noviembre de 2024, al presidente de la JRS. El presidente solicitó y la OIG concedió 2 prórrogas para entregar los comentarios a los hallazgos. El presidente sometió sus comentarios a los hallazgos firmado por ambos miembros de la JRS, mediante correo electrónico el 17 de enero de 2025. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la JRS en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Al presidente de la JRS:

1. Presentar evidencia, de las gestiones realizadas en la ASG para contar con personal administrativo, técnico y legal. **[Hallazgos 1]**
2. Realizar auditorías trimestrales de todas las compras excepcionales autorizadas por la ASG en conformidad con el Artículo 6.6 del Reglamento 9230. Proporcione evidencia de las gestiones realizadas y de las auditorías realizadas dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este informe. **[Hallazgo 2]**
3. Aprobar en un período no mayor de 90 días calendario luego de la publicación del informe, Reglamento de la JRS cuyas disposiciones estén en armonía con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, Ley 38-2017, Reglamento 9230, y las mejores prácticas de sana administración pública. Que en éste se establezca los procedimientos necesarios para guiar y uniformar el funcionamiento interno de la JRS, incluyendo las tarifas a cobrar, los formularios necesarios para su funcionamiento, entre otros aspectos. **[Hallazgos 3 y 4]**

-
-
4. Capacitar al personal concernido sobre la reglamentación interna aprobada para que realicen sus funciones de forma uniforme, efectiva y eficiente. Deberá suministrar evidencia del cumplimiento de la recomendación en o antes de 30 días calendario, luego de la aprobación de la reglamentación. [Hallazgos 3 y 4]
 5. Documentar el proceso de inhibición de una solicitud de revisión administrativa denegada de plano por falta de quorum. Deberá evidenciar con copia de las gestiones realizadas dentro de los 30 días posteriores a la publicación de este informe. [Hallazgo 4]

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante el examen, reveló deficiencias significativas en la estructura de controles internos que impiden la eficacia en el cumplimiento con las regulaciones aplicables a la JRS.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe al presidente de la JSR para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de las regulaciones y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

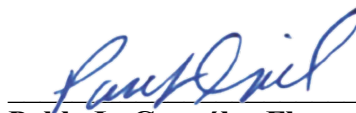
APROBACIÓN

Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De igual forma, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 6 de junio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Pablo L. González Flores, CISA, CFE
Director del Área de Pre-Intervención
y Exámenes

ANEJO 1

UNIVERSO SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SUBASTAS FORMALES E INFORMALES ANTE LA JRS – Hallazgo 4

Caso Número		Número de Subasta	Fecha de la Adjudicación / Resolución Subasta
104 Solicitudes de Revisión de Subastas Formales ante la Junta Revisora de Subastas - Universo			
1	JR-21-124	21-054-DSP- NCBPR	29-jun-2021
2	JR-21-125	21-008-DRD	22-sep-2021
3	JR-21-126	21-077-DS	1-oct-2021
4	JR-21-128	21-2730	30-sep-2021
5	JR-21-129	22-0459	4-nov-2021
6	JR-21-130	21-SM-010	9-nov-2021
7	JR-21-131	RFP-21-1290	9-nov-2021
8	JR-21-132	RFP-21-1290	9-nov-2021
9	JR-21-133	RFP-21-1290	9-nov-2021
10	JR-21-134	RFP-21-1290	9-nov-2021
11	JR-21-135	RFP-21-1290	9-nov-2021
12	JR-21-137	22-0457	15-dic-2021
13	JR-21-138	22-1308	22-dic-2021
14	JR-21-139	22-1264	10-dic-2021
15	JR-21-141	21-0057	10-dic-2021
16	JR-22-142	RFP-22-0960	22-dic-2021
17	Jr-22-143	RFP-03252	13-dic-2021
18	JR-22-144	RFP-22-0960	22-dic-2021
19	JR-22-145	22J-00781	20-dic-2021
20	JR-22-146	21-1247	21-ene-2022
21	JR-22-147	RFP-2021-13	1-feb-2022
22	JR-22-148	21-1168	8-feb-2022
23	JR-22-149	22-1389	31-ene-2023

Caso Número		Número de Subasta	Fecha de la Adjudicación / Resolución Subasta
24	JR-22-150	22-1102	8-feb-2022
25	JR-22-151	22-1102	8-feb-2022
26	JR-22-152	22-1102	8-feb-2022
27	JR-22-153	2021-2022-001- HURRA	8-feb-2022
28	JR-22-154	22-0616	23-feb-2022
29	JR-22-155	22-0616	23-feb-2022
30	JR-22-156	22-SP-006	23-feb-2022
31	JR-22-158	22-0616	23-feb-2022
32	JR-22-159	22-0616	23-feb-2022
33	JR-22-160	22-0616	23-feb-2022
34	JR-22-161	22-0616	23-feb-2022
35	JR-22-162	22-0460	16-mar-2022
36	JR-22-163	22-0616	23-feb-2022
37	JR-22-164	00-0616	23-feb-2022
38	JR-22-165	22-SP-025	17-mar-2022
39	JR-22-166	RFP-22-0651	25-mar-2022
40	JR-22-167	RFP-22-0651	25-mar-2022
41	JR-22-168	2021-2022-002- HURRA	4-abr-2022
42	JR-22-169	22-2841	17-mar-2022
43	JR-22-170	22J-01768-R1	22-abr-2022
44	JR-22-171	22-2549	5-may-2022
45	JR-22-172	22-2220	25-may-2022
46	JR-22-173	21-1250	1-jun-2022
47	JR-22-174	22-SM-003	26-may-2022
48	JR-22-175	22J-05431	3-jun-2022
49	Jr-22-176	SF(CE)202-012	22-jul-2022
50	JR-22-177	22-0647	15-jun-2022
51	JR-22-178	JSMP-22-006 RFP	13-jun-2022

Caso Número		Número de Subasta	Fecha de la Adjudicación / Resolución Subasta
52	JR-22-179	EA2-0361-R1	11-jul-2022
53	JR-22-180	2310-2010-2640	6-jul-2022
54	JR-22-181	21-2179-RFP	24-jun-2022
55	JR-22-182	UD2-3290	13-jul-2022
56	JR-22-183	22-SM-021	21-jul-2022
57	JR-22-184	SF(OC)2022-01	22-jul-2022
58	JR-22-185	A1-2850	5-ago-2022
59	JR-22-186	23J-00121	31-ago-2022
60	JR-22-187	22J-12233	16-sep-2022
61	JR-22-188	22-SM-002	13-sep-2022
62	JR-22-189	CDBG-DR-RFP- 2020-06	2-sep-2021
63	JR-22-190	22J-3010	27-sep-2022
64	JR-22-191	22J-10310	29-sep-2022
65	JR-22-192	22-2903	11-oct-2022
66	JR-22-195	22-2563	12-oct-2022
67	JR-22-197	22J-12130	24-oct-2022
68	JR-22-198	22J-07819	4-nov-2022
69	JR-22-199	BD2-01456	22-nov-2022
70	JR-22-200	23-0039	30-nov-2022
71	JR-22-202	22J-10577	2-dic-2022
72	JR-22-203	22J-10577	2-dic-2022
73	JR-22-204	23-SP-002	9-dic-2022
74	JR-23-101	23-SP-007	22-dic-2022
75	JR-23-102	22-SP-049	28-dic-2022
76	JR-23-103	22J-08178-R1	29-dic-2022
77	JR-23-104	22J-08075	26-ene-2023
78	JR-23-105	22J-08075	26-ene-2023
79	JR-23-106	21-2179-R1	27-ene-2023

Caso Número		Número de Subasta	Fecha de la Adjudicación / Resolución Subasta
80	JR-23-107	22-2841-R1	27-ene-2023
81	JR-23-108	23J-05207	30-ene-2023
82	JR-23-109	SF(OC)2021- 009	3-feb-2023
83	JR-23-111	22-2841-R1	16-feb-2023
84	JR-23-112	C2-03023	15-mar-2023
85	JR-23-113	23-SS-011	6-mar-2023
86	JR-23-114	RFP-3815	8-mar-2023
87	JR-23-116	RFP-2019-002	20-mar-2023
88	JR-23-117	SF(OC)2022- 012	17-mar-2023
89	JR-23-118	A1-2850	16-mar-2023
90	JR-23-119	SF(OC)2022- 012	17-mar-2023
91	JR-23-121	23J-06243	17-mar-2023
92	JR-23-124	23J-02855-R1	24-mar-2023
93	JR-23-125	SF(OC)2022- 012	17-mar-2023
94	JR-23-126	22J-10577	29-mar-2023
95	JR-23-128	23J-04568	17-abr-2023
96	JR-23-129	A3-00816	21-abr-2023
97	JR-23-130	23J-08623	2-may-2023
98	JR-23-131	23J-08885	13-jun-2023
99	JR-23-133	23J-13341	12-jun-2023
100	JR-23-134	23J-13341	12-jun-2023
101	JR-23-135	EA3-01570	16- jun-2023
102	JR-23-136	23J-09503	16-jun-2023
103	JR-23-137	23-SP-031	3-jul-2023
104	JR-23-138	23J-12185	26-jun-2023
18 Solicitudes de Revisión de Subastas Informales ante la Junta Revisora de Subastas- Universo			
1	JR-21-136	22J-00301	7-dic-2021
2	JR-22-145	22J-00781	20-dic-2021

Caso Número		Número de Subasta	Fecha de la Adjudicación / Resolución Subasta
3	JR-22-157	22-2027	24-feb-2022
4	JR-22-193	23-0143	23-oct-2022
5	JR-22-194	22J-006371	25-oct-2022
6	JR-22-196	23J-02228-R1	26-oct-2022
7	JR-22-201	22J-07706	30-nov-2022
8	JR-23-110	23J-01221	8-feb-2023
9	JR-23-115	RFP-23-0306	14-mar-2023
10	JR-23-120	RFP-23-0306	14-mar-2023
11	JR-23-122	RFP-23-0306	14-mar-2023
12	JR-23-123	RFP-23-0306	14-mar-2023
13	JR-23-127	23J-11591	19-abr-2023
14	JR-23-132	23J-09837	7-jun-2023
15	JR-23-140	23J-05576-R1	9-ago-2023
16	JR-23-141	23J-12720-R1	Subasta cancelada
17	JR-23-147	24J-01255	15-sep-2023
18	JR-23-148	24J-01850	18-sep-2023

ANEJO 2

MUESTRA EVALUADA – SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SUBASTAS FORMALES E INFORMALES ANTE LA JRS — Hallazgo 4

Caso Número		Número de Subasta	Fecha de la Adjudicación / Resolución Subasta
25 Solicitudes de Revisión de Subastas Formales ante la Junta Revisora de Subastas- Muestra			
1	JR-21-125	21-008-DRD	22-sep-2021
2	JR-21-126	21-077-DS	1-oct-2021
3	JR-21-128	21-2730	30-sep-2021
4	JR-21-129	22-0459	4-nov-2021
5	JR-21-130	21-SM-010	9-nov-2021
6	JR-21-131	RFP-21-1290	9-nov-2021
7	JR-21-137	22-0457	15-dic-2021
8	JR-21-139	22-1264	10-dic-2021
9	JR-22-165	22-SP-025	17-mar-2022
10	JR-22-166	RFP-22-0651	25-mar-2022
11	JR-22-168	2021-2022-002-HURRA	4-abr-2022
12	JR-22-170	22J-01768-R1	22-abr-2022
13	JR-22-171	22-2549	5-may-2022
14	JR-22-172	22-2220	25-may-2022
15	JR-22-173	21-1250	1-jun-2022
16	JR-22-177	22-0647	15-jun-2022
17	JR-22-182	UD2-3290	13-jul-2022
18	JR-22-183	22-SM-021	21-jul-2022
19	JR-22-185	A1-2850	5-ago-2022
20	JR-22-189	CDBG-DR-RFP-2020-06	2-sep-2021
21	JR-23-108	23J-05207	30-ene-2023
22	JR-23-111	22-2841-R1	16-feb-2023
23	JR-23-114	RFP-3815	8-mar-2023

Caso Número		Número de Subasta	Fecha de la Adjudicación / Resolución Subasta
24	JR-23-116	RFP-2019-002	20-mar-2023
25	JR-23-118	A1-2850	16-mar-2023
8 Solicitudes de Revisión de Subastas Informales ante la Junta Revisora de Subastas - Muestra			
1	JR-21-136	22J-00301	7-dic-2021
2	JR-22-193	23-0143	23-oct-2022
3	JR-22-196	23J-02228-R1	26-oct-2022
4	JR-22-201	22J-07706	30-nov-2022
5	JR-23-110	23J-01221	8-feb-2023
6	JR-23-115	RFP-23-0306	14-mar-2023
7	JR-23-127	23J-11591	19-abr-2023
8	JR-23-147	24J-01255	15-sep-2023

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov